

Julio 2020 - Novedades impositivas del 13-08 al 19-08-2020

Novedades Nacionales

- **CUARENTENA. CONTINÚA HASTA EL 30 DE AGOSTO EN EL AMBA Y DEMÁS REGIONES CON ALTA CONTAGIOSIDAD, AUNQUE CON APERTURA GRADUAL DE CIERTAS ACTIVIDADES EN CABA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 677/2020

El Poder Ejecutivo Nacional prorroga desde el día 17 hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive, la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos, y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios. Se declara en zona de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) a las siguientes regiones:

- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes 35 Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
- Los Departamentos de Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen y San Pedro de la Provincia de Jujuy
- El Departamento de Güer Aike de la Provincia de Santa Cruz
- El Departamento de Río Grande de la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur
- Los departamentos de Capital y Chamental, de la Provincia de La Rioja
- El departamento de General José de San Martín de la Provincia de Salta
- Los departamentos de Capital y Banda de la Provincia de Santiago del Estero

Quedarán exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, y a aquellas actividades habilitadas, siempre que el empleador garantice el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte.

El resto del país permanecerá bajo la condición de distanciamiento social, que permite más flexibilizaciones y la puesta en marcha de mayores actividades.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Para alcanzar esta última categoría deben cumplirse tres requisitos: el sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; el aglomerado urbano, departamento o partido no debe poseer 'transmisión comunitaria' del virus y el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a 15 días.

Asimismo, se prorrogan hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive, las limitaciones fronterizas y la suspensión de cortes en los servicios prepagos de telefonía móvil e Internet.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONTINÚA LA SUSPENSIÓN HASTA EL 30/8/2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 678/2020

El Poder Ejecutivo prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 17/8/2020 hasta el 30/8/2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

- **CONVENIO MULTILATERAL. CONVENIO MULTILATERAL. CREACIÓN DE LA MESA DE ENTRADAS VIRTUAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 10/2020

Se crea la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral, la cual tendrá los mismos alcances y efectos que la mesa de entrada presencial. A tal efecto, se utilizará el sistema "SIFERE WEB Consultas", y la misma recepcionará las presentaciones de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, los municipios, contribuyentes, asociaciones reconocidas, proveedores y personas en general.

Las presentaciones que se realicen por la mencionada Mesa de Entradas Virtual se considerarán firmadas electrónicamente y podrán ser ingresadas en cualquier día y horario.

Queda facultado el presidente de la Comisión Arbitral para reglamentar el funcionamiento de la mencionada Mesa de Entradas Virtual.

- **CONVENIO MULTILATERAL. MODIFICACIONES AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 11/2020

Se aclara que las jurisdicciones adheridas son las encargadas de fijar las reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes, que permitan el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", no pudiendo mantener regímenes análogos a los que funcionan dentro del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Por otra parte, se establece que, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización

donde intervendrán en forma conjunta las distintas jurisdicciones involucradas, mientras que los sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudieran incurrir las entidades recaudadoras solo podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente de retención se encuentre inscripto.

Señalamos que podrán estar alcanzados los sujetos pasibles que sin haber informado su situación fiscal al agente de retención, realicen con habitualidad actividades económicas alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, en una o más jurisdicciones adheridas.

Por último recordamos que el régimen será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente en el que el sistema se encuentre operativo, lo cual será informado por la Comisión Arbitral a los sujetos nominados como agentes de retención a través de su publicación en la página web.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4793

Se aprueba el programa aplicativo Ganancias Personas jurídicas - Versión 18.0.

El mismo resulta de aplicación para las presentaciones de las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que las sociedades, empresas unipersonales, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial deban presentar a partir del 19/8/2020.

El citado aplicativo permite reflejar el beneficio recibido en concepto de Salario Complementario para aquellos sujetos que accedieron y/o accedan al Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP).

Al momento del presente envío el mencionado aplicativo no se encuentra disponible en la página de AFIP.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. RÉGIMEN DE OPERADORES DE HIDROCARBUROS BENEFICIADOS POR DESTINO INDUSTRIAL. REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN**

RESOLUCIÓN (Sec. Energía) 323/2020

Se establecen los requisitos para la inscripción o reinscripción en el "Régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial".

Asimismo, se detalla la documentación a presentar al efecto y los plazos correspondientes.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 20/8/2020.

- **CUARENTENA. EXCEPCIONES PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS HOTELEROS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 1519/2020

La Jefatura de Gabinete de Ministros exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios en establecimientos hoteleros y parahoteleros para permanencia con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), se prevé que los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa 897/2020.

- **CUARENTENA. HABILITACIÓN DE LOS DEPORTES INDIVIDUALES EN CABA Y EN LAS PROVINCIAS**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 1518/2020

La Jefatura de Gabinete de Ministros exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a la práctica de deportes individuales, a través de un protocolo identificado como “Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales en contexto de la pandemia”.

Los titulares de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la decisión administrativa 897/2020.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. BUENOS AIRES APROBÓ LA LEY LA EMERGENCIA PRODUCTIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y TARIFARIA DE PYMES**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires) 15178

Se publica en el Boletín Oficial Provincial la ley que declara, por el plazo de 180 días, la emergencia productiva, económica, financiera y tarifaria de las micro y pequeñas empresas que se encuentren radicadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, tal como anticipáramos en nuestro E-report del 24/7/2020.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial, por única vez y por igual término, en el supuesto de verificarse que las causales que justifican la emergencia persistan.

Entre las principales medidas que podrá disponer el Poder Ejecutivo Provincial, destacamos las siguientes:

- * Diseñar e implementar, junto con la ARBA, un régimen de beneficios impositivos, que podrá incluir postergación de vencimientos de impuestos y tasas provinciales, rediseño de agenda de vencimientos, plan especial de facilidades de pagos.
- * Coordinar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires líneas de crédito especialmente destinadas al sostenimiento de las micro y pequeñas empresas.
- * Desarrollar un programa de formación y/o capacitación y/o tutoría para contribuir al sostenimiento de las micro y pequeñas empresas en las áreas que lo considere conveniente, pudiendo abarcar aspectos en materia legal, contable, impositiva y de administración.
- * Desarrollar, en forma conjunta con los municipios, estrategias que contribuyan al sostenimiento de las micro y pequeñas empresas, que podrán incluir planes de facilidades de pago para regularizar deudas de tasas e impuestos municipales, régimen de promoción local de las micro y pequeñas empresas, entre otras.
- * Estimular los procesos de creación y promoción de incubadoras de empresas en parques industriales y agrupamientos empresariales e industriales.
- * Coordinar con el Estado Nacional políticas conjuntas que tengan como sujeto de aplicación a las micro y pequeñas empresas radicadas en la Provincia.
- * Otorgar subsidios a las micro y pequeñas empresas, de acuerdo a los criterios que el mismo considere.

- **ENTRE RÍOS. COMPENSACIÓN DE OFICIO DE SALDOS A FAVOR DE HASTA \$ 5.000 PARA CONTRIBUYENTES QUE FUERON DADOS DE ALTA DE OFICIO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 147/2020

Se establece la compensación de oficio de los saldos a favor de hasta \$ 5.000 que poseían los contribuyentes en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen General- en la declaración jurada correspondiente a enero 2020, con las futuras cuotas del régimen simplificado de dichos impuestos de aquellos

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

contribuyentes que fueron dados de alta de oficio a partir del 1/2/2020 -R. (ATER E. Ríos) 16/2020-.

- **SALTA. PRÓRROGA DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS HASTA EL 31/8/2020 PARA LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS Y MUTUOS CON DESTINO PAGO DE SUELDOS**

DECRETO (Dir. Gral. Rentas Salta) 486/2020

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 la exención del pago del impuesto de sellos a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), referida a contratos de préstamo bancario y de mutuo dinerario otorgados por las entidades financieras, que tengan por destino exclusivo y específico préstamos para el pago de los sueldos correspondientes a junio y/o julio de 2020, de empresas radicadas en la Provincia de Salta, con actividad no esencial y que sean “micro, pequeña y mediana empresa”.

- **FORMOSA. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 41/2020

Se prorroga hasta el 16/8/2020, inclusive, la suspensión del cómputo de los plazos previstos en los distintos procedimientos, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

Destacamos que la suspensión no implica la prórroga de los vencimientos de impuestos.

- **FORMOSA. APROBACIÓN DEL APLICATIVO WEB “MIS TRÁMITES”**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 39/2020

Se aprueba el aplicativo informático denominado “Mis Trámites”, mediante el cual los contribuyentes y responsables del Fisco Provincial deberán gestionar, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, determinados trámites no presenciales.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). PRÓRROGA DE LOS PAGOS QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE VEPS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 227/2020

En virtud de los inconvenientes técnicos en la página web institucional de la AFIP, se prorroga hasta el día 14/8/2020 el plazo para el pago de las obligaciones tributarias y el depósito de las sumas recaudadas por los agentes de recaudación

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

de los diversos tributos, cuya cancelación se efectúa mediante la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP), cuyos vencimientos originales hayan operado los días 10 y 11 de agosto de 2020.

- **TUCUMÁN. EXCLUSIÓN DEL ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 103/2020

Se excluye, a partir del 14 de agosto de 2020, al Ente Autárquico Tucumán Turismo del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-.

- **ENTRE RÍOS. PRÓRROGA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES DEL PERÍODO 7/2020**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 151/2020

La Administradora Tributaria de Entre Ríos establece que se considerará realizada en tiempo y forma hasta el 18/8/2020 la presentación y/o el pago de corresponder, de las declaraciones juradas de los agentes de retención y/o percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos y al ejercicio de profesiones liberales, correspondientes al período 7/2020.

Asimismo, se dispondrán mecanismos para ingresar dicho importe de capital sin intereses ni multas.

- **JUJUY. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY QUE EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS A CIERTAS GARANTÍAS OTORGADAS PARA PRÉSTAMOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1572/2020

Se reglamenta la ley que exime del pago del impuesto de sellos a ciertas garantías otorgadas para préstamos y que tengan por destino exclusivo el pago de los sueldos del personal en relación de dependencia y la cancelación de obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social -L. (Jujuy) 6183-.

- **CÓRDOBA. PRÓRROGA DEL RECESO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 596/2020

Se prorroga, hasta el 30/8/2020, inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **TUCUMÁN. SE EXIME HASTA EL 30/9/2020, INCLUSIVE, LA PRESENTACIÓN DE CIERTOS CONTRATOS ANTE LA DGR PARA LA ESTAMPA DEL SELLADO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 104/2020

Se establece que hasta el 30/9/2020, inclusive, no deberán ser presentados ante la Dirección General de Rentas para la estampa del sellado correspondiente, los contratos de trabajo y los de pasantías educativas, celebrados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal y sus dependencias y entidades autárquicas y descentralizadas que se encuentran exentos del Impuesto de sellos -inc. 47 del art. 278 del Código Tributario-.

- **SAN JUAN. ADECUACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/5/2020**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 817/2020

Se adecua la reglamentación del régimen especial de regularización de obligaciones tributarias -L. (San Juan) I-2029- por obligaciones cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/5/2020, inclusive.

- **SAN JUAN. SE ADECUA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN AL CONTADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA JUDICIAL**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 816/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan adecua el procedimiento que se deberá cumplir para la cancelación al contado de las obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial para que las mismas puedan ser canceladas en un solo pago, por toda persona que lo solicite sin ser el contribuyente o responsable tributario.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 24

1. **IVA** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 4-5
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 4
7. **Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 8-9
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Agosto/2020 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de agosto 2020

MARTES 25

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

1. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
2. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 6-7
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 5

MIÉRCOLES 26

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Agosto 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 8-9
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 6
4. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | Agosto 2020 | CUIT: todos | Nota: 3° semana de agosto 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

JUEVES 27

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 7

VIERNES 28

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 8